

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Signo amientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestros 30 ; año 60
 Extranjero: » 22'50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 98, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompaña un sello móvil de 50 céntimo por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 mayo 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La práctica ha demostrado los inconvenientes que ofrece el cumplimiento de la legislación vigente respecto a alguno de los requisitos exigibles para que los militares obtengan Real licencia para contraer matrimonio.

La limitación de edad en los Oficiales y la exigencia de acreditarse las condiciones morales de la contrayente han dado, en la práctica beneficiosos resultados y deben, por tanto, subsistir; más no puede decirse lo mismo de la obligación impuesta a los subalternos en general de que acrediten la posesión de una renta, requisito que ha sido atenuado al extremo de haberse dispuesto últimamente que la renta que deben acreditar es la diferencia entre su sueldo y el de Capitán disponible; pero aún así, la experiencia acredita que esa condición resulta, no sólo ineficaz, sino en muchos casos contraproducente.

El Oficial que con sus propios recursos no puede justificar la renta exigida, en vez de renunciar a su proyectado matrimonio, acude a quien pueda completársela constituyendo a su favor garantías que resultan siempre ficticias, y en muchos casos onerosas, porque son obtenidas mediante el pago de intereses, llegándose en algunos a la celebración de matrimonios simulados *in articulo mortis* o secretos de conciencia, con el fin de burlar el precepto legal.

La penalidad de separación del servicio, aplicable a los que infringen la legislación vigente, también es excesiva y desproporcionada, por lo que sólo se ha aplicado en rarísimos casos, y aun en éstos se ha dejado después sin efecto por repetidos indultos y amnistías. Teniendo esto en cuenta, se sustituye la referida penalidad por la suspensión de empleo, considerándose el hecho como falta grave.

Por último la legislación vigente de matrimonios militares declara no tegán derecho a pensión los que contraen matrimonio *in articulo mortis*, a menos de morir en acción de guerra, habiendo sido derogada esta prevención por el Real decreto de 22 de enero último.

Todas las consideraciones expuestas justifican la necesidad de modificar la legislación sobre los matrimonios de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, concordando los principios que la inspiran con las exigencias de la realidad, y en su virtud, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de abril de 1924. — Señor: A los

R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de conformidad con la del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con dicho Directorio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados que deseen contraer matrimonio, promoverán instancia solicitando Mi Real licencia, expresando en ella el nombre y apellidos de la contrayente, punto de su residencia y domicilio. Acompañarán acta de nacimiento de la misma, expedida por el Registro civil, y si fuese extranjera se unirá el documento que tenga fuerza legal bastante para probar su nacimiento y condición.

Artículo 2.º Estas instancias serán informadas por el Jefe del Cuerpo, Establecimiento u Oficina, o por el Gobernador militar de la provincia, según la situación de los recurrentes. En el informe se expresará si existe alguna causa que racionalmente pueda menoscabar el prestigio del contrayente y su consideración con motivo del proyectado matrimonio. Las instancias informadas, con copia de la hoja de servicio, se cursarán al Ministerio de la Guerra, siempre en pliego reservado, y serán resueltas de Real orden. Las resoluciones concediendo Real licencia caducarán a los seis meses de su publicación. Las resoluciones negativas se comunicarán reservadamente a los interesados, por conducto de sus Jefes.

Artículo 3.º Los Oficiales o asimilados no podrán obtener la Real licencia antes de haber cumplido veintitrés años, y en ningún caso los alumnos de las Academias militares ni los aspirantes con derecho a ingreso con categoría de Oficial en los Cuerpos auxiliares del Ejército.

Artículo 4.º Para los matrimonios *in articulo mortis* se considerará concedida la Real licencia siempre que se demuestre que uno de los contrayentes se hallaba en inminente peligro de muerte al contraerlo y que en el matrimonio no concurra circunstancia alguna que menoscabe el prestigio del contrayente. Al efecto, dentro de los diez días siguientes a su celebración habrá de notificarse a la Autoridad militar superior del punto en que se halle el enfermo haber tenido lugar el casamiento. Dicha Autoridad ordenará la inmediata incoación de un expediente para averiguar si concurrieron o no las circunstancias necesarias para esa forma de matrimonio, comunicándolo asimismo al Comandante o Capitán general de quien dependa.

Artículo 5.º Los que contraigan matrimonio sin obtener previamente Real licencia, o después de caducar ésta, serán castigados, como responsables de falta grave, con el correctivo de suspensión de empleo mediante la instrucción del expediente prevenido en los artículos 700 y 701 del Código de Justicia Militar.

En el mismo correctivo incurrán los que con-

traigan matrimonio *in articulo mortis*, cuando no apareciese comprobado que uno de los contrayentes se hallaba en peligro de muerte, o alguno de ellos no reuniese las condiciones que exige el artículo 4.º, a menos de que por las circunstancias del hecho esto pudiera estimarse como constitutivo de delito de falsedad, en cuyo caso ello daría margen a las consiguientes responsabilidades de carácter criminal.

Artículo 6.º Los matrimonios secretos o de conciencia a que se refiere el artículo 79 del Código civil no darán lugar a penalidad alguna para los militares que lo contraigan, salvo que de la información que ha de ordenar la Autoridad militar, cuando se hagan públicos, aparezca que alguno de los cónyuges no reunía las condiciones exigidas por el artículo 4.º en la fecha en que el matrimonio tuvo lugar. En este caso se impondrá al Oficial el correctivo señalado en el artículo anterior.

Artículo 7.º Los Suboficiales, Sargentos y asimilados a estas clases de tropa no necesitan Real licencia para contraer matrimonio. Se les concederá autorización por los Capitanes o Comandantes generales de quienes dependan cuando reúnan las condiciones exigidas por los Reglamentos respectivos.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a la concesión de Real licencia para contraer matrimonio los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, en cuanto se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio a veintiséis de abril de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 27 abril 1924)

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de abril de 1924, en la forma siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	2
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'11
Idem de vino	0'36
Idem de petróleo	1
Kilogramo de carne	3'80
Idem de carbón	0'26
Idem de leña	0'07

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar que expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, veintitrés de abril de mil novecientos veinticuatro. — El Vicepresidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. El Jefe administrativo, Antonio Alonso.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.157.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la zona cuarta de Ateca, a D. Ramón Latre Gredilla.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 29 de abril de 1924. — El Tesorero, Valentín Díez de Isla.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.150.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA

Edicto

D. Adolfo Racedo García, Registrador de la propiedad de Zaragoza y su partido judicial;

Hago saber: Que a virtud de lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario, se han inscrito en este Registro, a favor de D. Bernardino Buil Rabadán, las fincas siguientes, situadas en término de Alfajarín:

1.^a Era de trillar, en las Altas, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas; que linda al norte, sur, este y oeste con camino público. Su valor seis pesetas. Comprada a D. Fernando Abadía Lamata, mediante documento privado de fecha de treinta de abril de mil novecientos catorce.

2.^a Parcela de terreno inculco, en la partida de las Eras Altas, de cabida veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al norte con era de Antonio Miguel, por sur y oeste con caminos y por este con paridera de herederos de D. Joaquín Rodríguez y camino. Su valor cincuenta y cuatro pesetas. Comprada a D.^a Esperanza Alvarez Ramos y sus hijos Pilar, Esperanza y Mariano Bagüés Alvarez, mediante documento privado de veinticinco de agosto de mil novecientos quince.

3.^a Era de trillar, en la partida de las Eras Altas, de cabida catorce áreas, treinta centiáreas; lindante al norte era de José Gil (herederos), sur con corral de la casa de Bernardino Buil, este y oeste con camino. Su valor veintisiete pesetas. Comprada, mediante documento privado de fecha diecisiete de enero de mil novecientos veinte, a los cónyuges Antonio Miguel Leita y Francisca Antío Costa.

4.^a Una era de trillar, en la misma partida,

con sitio de pajar derruido, de cabida catorce áreas, treinta centiáreas; lindante al norte con era de Manuel Castellón, al sur con era de Martín Alfranca, al este con barranco viejo y al oeste con camino. Su valor veintisiete pesetas. Comprada el diez y siete de enero de mil novecientos veinte, en documento privado, a Liborio Miguel Leita y Jorge Jiménez Claver.

5.^a Y una era para trillar, en la partida de las Eras Altas, de cabida de seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas; lindante al norte con Cabañera, al sur con la de Antonio Castellón, al este con albar de Cornelio Luño, y al oeste con camino. Su valor doce pesetas. Comprada a don Fidel Trullenque Lamarca y su esposa D.^a Nicolasa Abadía Berdiel, D. Manuel Castellón Alcolea y D.^a Pabla Trullenque Lamarca, cónyuges; D. Francisco Monforte Lizar, D. José María López Rabanete y su esposa D.^a Teresa Trullenque Lamarca, y los cónyuges D. Fidencio Trullenque Lamarca y D.^a Esperanza Martín Luño, en documento privado de fecha diez de diciembre de mil novecientos veintinueve.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado precepto, se pone en conocimiento de los que pudieren estar interesados en dicha inscripción.

Dado en Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos veinticuatro. — Adolfo Racedo.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Vicente Ruiz Mercadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución utilidades, pertenecientes al tercer trimestre de 1923-24 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Vicente Marín, 12'53 pesetas.

En Belchite, a 21 de abril de 1924. — El Recaudador, Vicente Ruiz.

Núm. 1.503.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 416 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 18 de mayo de 1924, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 31 de marzo de 1923, en la Central, situada en la calle de San Andrés, número 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subaste Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subaste Pesetas.
47.811	Una americana y un chaleco	7	48.786	Una sábana y un abanico	7
47.822	Un corte de pantalón de pana y una cortina	10	48.788	Dos bandejas	7
47.877	Cinco fundas y dos camisas	6	48.790	Seis cubiertos y un trinchante de metal	13
47.941	Cuatro cortes de traje	53	48.791	Dos cuadros	13
47.942	Una máquina de escribir marca «Remington»	408	48.792	Una sábana y una falda	6
47.958	Una colcha amarilla y ocho toallas	7	48.793	Dos cortinas y una blusa	6
47.979	Un piano marca «Soler»	320	48.794	Unos gemelos de teatro	5
47.987	Dos chalecos y un pantalón	12	48.796	Una sábana	5
47.995	Un retal	6	48.798	Tres cortinas	54
47.997	Una sábana, una funda, una toalla y un mantel	6	48.799	Un corte de vestido y otro de blusa	31
48.004	Una gabardina	30	48.800	Una colcha, un tapete y un tapiz	33
48.017	Un traje	7	48.805	Un abrigo de seda	41
48.067	Una sábana, un pantalón y una enagua	7	48.806	Una sábana, un mantel y seis servilletas	11
48.077	Tres pantalones	23	48.836	Diez y ocho metros de tela de algodón	23
48.098	Un tapete	10	48.838	Una colcha blanca	24
48.101	Tres pares de medias	7	48.864	Seis pañuelos, tres calzoncillos, tres camisetas y nueve toallas	13
48.108	Una sábana y una toalla	10	48.842	Un pantalón y un chaleco	13
48.142	Un tapabocas	24	48.865	Dos pañuelos, seis pares de calcetines, una camisa, una camiseta y cuatro tapetes	14
48.182	Una funda, un corte de blusa, una camisa y un echarpe	5	48.866	Unas cortinas	14
48.183	Una blusa y una pelliza	14	48.867	Una cubierta y una cortina	14
48.194	Tres piezas	5	48.868	Una funda, tres pantalones, cinco pañales, seis vestidos de niño, una camiseta, un calzoncillo, una enagua y tres fundas	14
48.197	Una blusa, una funda, un calzoncillo y seis puños	19	48.869	Una colcha con fleco	14
48.215	Una mantilla	47	48.870	Una colcha	14
48.244	Una colcha, una mantilla y una funda	14	48.871	Tres sábanas	14
48.255	Seis piezas	5	48.872	Tres sábanas	14
48.258	Una colcha	24	48.873	Una sábana, una funda y doce paños	14
48.265	Una sábana, dos visillos y un despertador	18	48.877	Cuatro velos	14
48.278	Una cámara, una toalla y una funda	7	48.880	Un retal	14
48.279	Un camisón	6	48.883	Una mantilla de blonda	14
48.303	Dos sábanas y dos piezas de punto	19	48.884	Una colcha de algodón	14
48.304	Dos blusas, una cortina y una falda	11	48.885	Diez y ocho barras de tela para mantel	14
48.313	Un corte de traje	10	48.886	Una mantilla	14
48.332	Una cortina, una falda, cuatro camisetas, tres calzoncillos y dos pantalones de señora	26	48.892	Una sábana, dos camisetas y tres pantalones	14
48.335	Una mantilla	5	48.901	Dos velos y un retal de seda	14
48.368	Una sábana y dos tapices	10	48.907	Dos mantones de manila bordados en negro y blanco	14
48.369	Una colcha y dos fundas de organdi	12	48.910	Un abrigo y dos cubre corsés	14
48.371	Un corte de vestido	6	48.925	Un corte de vestido	14
48.375	Dos cortes de traje	18	48.956	Dos trajes	14
48.384	Un portier, un corsé y una cortina	10	48.963	Una mantilla	14
48.496	Un retal	5	49.017	Un corte de traje	14
48.561	Una máquina de coser «Singer»	116	49.171	Una máquina de coser «Pafe»	14
48.575	Un corte de traje	10	49.262	Una pelliza	14
48.588	Una manta de lana	24	49.276	Un faldón de niño	14
48.643	Un mantel, un toldo, una camiseta y un calzoncillo	10	49.339	Una sábana y cinco fundas	14
48.672	Un mantón de manila blanco bordado, una mantilla y dos vestidos de seda	145	49.408	Una camiseta y un pantalón	14
48.743	Un pañuelo de crespón encarnado	14	49.419	Un par de calzoncillos	14
48.784	Una sábana y dos piezas	5	49.439	Dos sábanas, una colcha y un pañuelo de seda	14
48.785	Cinco toallas y una funda	6	49.456	Trece piezas de punto	14
			49.474	Un tapabocas	14

GARANTIAS		Tipo de subasta	Número del préstamo.	GARANTIAS		Tipo de subasta
		Pesetas				Pesetas
48.485	Un corte de vestido	10	50.319	Un pañuelo de crespón bordado en colores.	57	
48.487	Un corte de abrigo	18		Una pluma estilográfica	18	
48.487	Dos pañuelos de crespón bordados ..	35	50.352	Una funda y una enagua	5	
48.513	Una guitarra.	23	50.358	Una mantilla	10	
48.514	Un corte de abrigo	12	50.369	Dos sábanas, dos fundas, dos colchas, una camisa y un pantalón	23	
48.567	Un pañuelo de crespón negro bordado	18	50.443	Una tela de jergón	5	
48.607	Un traje	14	50.447	Dos sábanas y un mantel	7	
48.610	Una máquina de coser «Singer» de mano	53	50.450	Una mantilla y dos trozos de encaje ..	12	
48.631	Una máquina de escribir marca «Victor»	229	50.490	Un pantalón y un chaleco	12	
48.645	Un ventilador	23	50.509	Una colcha y dos retales	11	
48.678	Una manta de lana	14	50.511	Un tapabocas	18	
48.681	Un mantón de merino	9	50.511	Seis sábanas, dos colchas, una pieza de tela blanca, un retal y un corte de vestido ..	103	
48.682	Dos sábanas, una falda, una enagua y un retal	18	50.653	Dos pares de medias, una blusa y una funda ..	4	
48.688	Dos sábanas	10		Un pantalón y un chaleco	12	
48.695	Cinco sábanas	21	50.654	Unos gemelos de teatro	12	
48.696	Cuatro camisas y dos pantalones	18	50.662	Una camisa y una enagua pequeña ..	3	
48.786	Una sábana	6	50.668	Una americana	10	
48.840	Un tapabocas	23	50.671	Un corte de traje	29	
48.868	Tres calzoncillos	5	50.692	Trece pañuelos y un velo	6	
48.919	Una máquina de coser de mano	4	50.694	Dos sábanas	14	
48.963	Una sábana	4	50.695	Un mantón de manila negro bordado ..	40	
48.977	Un toldo y una tira de panilla	10	50.696	Una sábana	4	
48.986	Dos abanicos	12	50.698	Una mesa centro	10	
48.988	Dos mantillas	10	50.703	Tres enaguas	8	
48.988	Cuatro camisas y una enagua	14	50.724	Tres sábanas y dos fundas	17	
48.987	Una sábana, un vestido, tres pares de calcetines y tres pañuelos de seda ..	18	50.725	Una manta de lana	12	
48.986	Dos sábanas y un matiné	14	50.761	Una colcha	5	
48.987	Una manta de lana	12	50.762	Tres sábanas y una enagua	14	
48.987	Una capa y un gabán	23	50.770	Una máquina fotográfica	23	
48.987	Un par de medias	3	50.771	Dos fundas, dos toallas, un mantel, un manto, un vestido y una camiseta	23	
48.987	Una camisa, dos toallas, un retal y una colcha	7	50.774	Un velo ..	3	
48.983	Una sábana, un retal, una falda y dos cortinas	6	50.780			

Cuyas garantías se exhibirán al público, en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaragoza, núm. 2, el día 17 de mayo de 1924, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 25 de abril de 1924. — El Gerente, Ricardo Iranzo — V.º B.º — El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anu-
ciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido
cancelados o renovados hasta la hora de principiar la ven-
ta, según previene el Reglamento. — La subasta dará prin-
cipio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior
al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al
comienzo de la venta de cada lote, según su importan-
cia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SEXTA

CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación
de los pueblos que abajo se expresan puedan for-
mar con toda exactitud el repartimiento general del
tercio de 1924-25, según previene el Real decre-
to de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere
a todos los vecinos y hacendados forasteros, para
que en el plazo de quince días, contados desde la
publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, pre-
senta en las secretarías de sus respectivos Ayunta-

mientos declaraciones juradas de todas las utilida-
des que obtengan en su correspondiente término mu-
nicipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen,
se les considerará conformes con los datos obrantes
en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación
alguna respecto a la cuota que se les asigne ni con-
tra la totalidad del reparto.

Número 2.099 Lucena de Jalón
Trasobares

Por los plazos y a los efectos reglamentarios,
se hallan expuestos al público, en los sitios de
costumbre, los siguientes documentos, perte-
necientes a los pueblos que se expresan.

Repartimiento general para el ejercicio trimestral de 1924.

- Número 1.112 Azuara
 — 2.151 Grisén
 , Ambel
 , Figueruelas
 , Trasobares
- Cuentas municipales.**
 2.092 Tabuena.
 Ejercicio 1923-24.
 , Sestrica.
 Ejercicios de 1918 y 1919-20.

Presupuesto ordinario para 1924-25.

- Número 2.120 Munébrega
 — 2.119 Badules
 — 2.118 Santa Cruz de Moncayo
 — 2.105 San Martín de Moncayo
 — 2.106 Valpalmas
 — 1.114 Castejón de Valdejasa
 — 1.115 Vierlas
 — 1.116 Novallas
 — 1.117 Viver de la Sierra
 — 1.130 Gelsa
 — 1.131 Novillas
 — 1.132 Epila
 — 1.133 Contamina
 — 1.135 Aguarón
 — 1.136 Pomer
 — 1.137 Malanquilla
 — 2.152 Grisén
 — 2.159 Zuera
 , Used
 , Lumpiaque
 , Biota
 , Agón
 , Monegrillo
 , Trasobares

Repartimiento de rústica y pecuaria para 1924-25.

- Número 2.102 Codo
 — 2.100 Purroy
 — 2.121 Jaulín
 — 2.110 Fuentes de Jiloca
 — 2.143 Torres de Berrellén
 — 2.155 Cetina
 , Trasobares
 , Almonacid de la Sierra

Matrícula de subsidio industrial para 1924-25.

- Número 2.102 Codo
 — 2.100 Purroy
 — 2.121 Jaulín
 — 2.155 Cetina
 , Trasobares

Lista cobratoria de edificios y solares para 1924-25.

- 2.102 Codo
 — 2.100 Purroy
 — 2.121 Jaulín
 — 2.110 Fuentes de Jiloca
 — 2.143 Torres de Berrellén
 , Trasobares

Padrón de cédulas personales para 1924-25.

- Número 2.102 Codo
 — 2.100 Purroy
 — 2.121 Jaulín
 — 2.155 Cetina
 , Trasobares

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.
 Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se emplaza por los Jueces o Tribunales respectivas personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 388 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.089.

MORENO MORENO, Victor o MANZANARES, Carmelo Rafael; que últimamente residió en Zaragoza e ingresó en el Ejército con el nombre de Rafael; comparecerá, en término de ocho días, en el Juzgado del distrito San Pablo, secretario Sr. Serrano, para ser fotografiado y admitir la declaración en sumario número 157-39 de falsedad.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de correr en las demás responsabilidades legales, se emplaza a los procesados que a continuación se expresan, para que comparezcan en el plazo que se les fija a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 388 de la ley de Enjuiciamiento Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.078.

ALFARACHE ARRABAL, Proudón, Juan; de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Algeciras, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que sigue por atentado y lesiones.

Núm. 2.161.

Carmen La Triana o Carmen de Triana, estado soltera, de unos 24 años; domiciliada últimamente en Zaragoza; procesada por interrupción de menores; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretario Sr. Serrano, para notificarle auto de prisión y constituirse en prisión.

Núm. 2.077.

FERRER CARDONA, Pablo; de treinta años, de estado soltero, de oficio albañil, natural de Roque y de María, natural de Zaragoza; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena de Sevilla, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que sigue por atentado y lesiones.

causa que se le sigue por atentado y lesio-

Núm. 2.124.

POLGADO, Francisco; natural de Valencia, estado viudo, profesión limpiabotas, de unos años, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza; con el fin de constituirse en prisión provisional, si no presta fianza de quinientas pesetas, y para recibirle indagatoria.

Núm. 2.125.

ALMERTA, Julián; natural de Sestao (Bilbao), de estado soltero, profesión barbero, de unos años, domiciliado últimamente en Monzalbo; procesado por robo; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza; con el fin de constituirse en prisión provisional, si no presta fianza de mil pesetas, y para recibirle indagatoria.

Núm. 2.094.

ABUENCA REMÓN Sotero Carmelo; de 33 años de edad, hijo de Guillermo y Serapia, soltero, natural y vecino de Zaragoza, de oficio carpintero; procesado en causa por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, en la Audiencia provincial de Vitoria, para constituirse en prisión preventiva y asistir al juicio oral de expresada causa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

Juan González Ocampo y **González Escanola**, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han de hacerse efectivas en el expediente de ejecución de sentencia en causa por lesiones contra Agustín Marco Garza, seguida con el número 27 de 1922, se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar a venta en pública subasta y por primera vez los bienes que con su tasación se describen al final, sitos en término municipal de Ja-

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de mayo próximo, a las once horas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre el Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postulación alguna; que el remate podrá hacerse a voluntad de cederlo a un tercero, y no se admite postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Bienes que se subastan.

Un campo, secano, en el paraje denominado «Paragudo», con tierra de tercera clase, de tres hectáreas de cabida, equivalentes a ochenta

y cinco áreas sesenta y ocho centiáreas; linda al norte, sur y oeste montes, este finca de Miguel Benedí: tasado en la cantidad de dos mil doscientas pesetas.

2.º Otro campo, secano, con tierra de tercera, sito en el paraje denominado «Barrancos», de cabida de veintiocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al norte, sur, este y oeste con montes: tasado en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otro campo, secano, con tierra de tercera, sito en la partida de «Las Laderas», de cabida de cincuenta y siete áreas doce centiáreas; linda al norte, sur y oeste con montes, este con campo de Orencio Pérez: tasado en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas.

Dado en Ateca, a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro. — Juan G. Ocampo. El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 2.162.

Ejea de los Caballeros.

D. Angel Miranda y **Cortillas**, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Serrano, en nombre de D. Faustino Castán, contra D. Aniceto Bericat Latorre, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, los bienes siguientes:

Una máquina segadora-atadora, con portagavillas y lanza, completa, marca «Massey Harris», de la casa Ajuria y Aranzabal, en buen estado de funcionamiento: tasada en cuatrocientas sesenta pesetas.

Y una casa, sita en la calle de la Gramática, de esta villa, señalada con el número dos, con corral, cuadra y pajar, con una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados; confronta por la derecha con casa de María Rey, izquierda con calle de la Gramática y espalda casa de Miguel Nogué, hoy de Esteban Berges: tasada en el estado en que se halla actualmente, en tres mil pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de mayo próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del valor dado a los bienes que traten de rematar y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda: Que por tratarse de tercera subasta, ésta se celebrará sin sujeción a tipo.

Tercera: Que la referida máquina se encuentra en poder del demandado de esta veindad, quien la exhibirá a cuantos deseen tomar parte en la subasta; y

Cuarta: Que no existen títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos, estando de

manifiesto en la secretaría del que autoriza la certificación que con fecha nueve de octubre de mil novecientos veintidós, expidió el señor Registrador de la propiedad de este partido respecto a las hipotecas, censos y gravámenes, para que puedan examinarla los que también quieran tomar parte en la subasta, durante todos los días hábiles y horas de audiencia hasta el del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a diez y seis de abril de mil novecientos veinticuatro. — Angel Miranda. — El Secretario, Cándido Arregui.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre muerte natural del niño Fernando Gabarre Jiménez, de cuatro años de edad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al padre del referido interfecto Manuel Gabarre Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número 64, y al objeto de ofrecerle el sumario en la forma dispuesta en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 29 de abril de 1924. — El Secretario, P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Jiménez, en nombre de D. Francisco Rey Abadía, para litigar con D. Juan Andrés Palomar, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de pesetas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se emplace a los herederos de dicho D. Juan Andrés Palomar, que se desconoce quienes sean, así como sus domicilios, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, y contesten la demanda personándose en forma; advirtiéndoseles que las copias obran en la secretaría para cuando se presenten a recogerlas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintinueve de abril de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. H., P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 2.149.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al vecino de Perdiguera Pedro Escuer, por el Distrito Forestal, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Un campo, secano, en término de Perdiguera, partida camino de Nuez, de cabida en negas; lindante al norte con Francisco Escuer, sur de Adrián Escuer, este de Pedro Arruego y oeste Hipólito Cugotal. Valor de doscientas veinticinco pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado a las cuatro de mayo próximo, a las diez de la mañana, saber que los licitadores deberán presentar consignar en la mesa del Juzgado, o en el domicilio destinado al efecto, el diez por ciento del valor efectivo y exhibir su cédula de pago que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que puede haber calidad de ceder a un tercero, y que se venden títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de abril de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — Manuel Bibián.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el abintestado de José Ruiz López, que se sigue en este Juzgado y secretaría, que autoriza, por la muerte sin testar de José Ruiz López, de sesenta años de edad, de José y Concepción, de estado viudo, de Montilla y vecino de esta capital, en su último domicilio en el Hospital Militar, plaza, en el que prestaba servicios de enfermero, fallecido sin testar el día treinta de mayo del año último pasado; se ha dictado providencia con esta fecha, acordando anunciar y publicar la inserción del presente en la Gaceta de Córdoba y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que el Sr. Ruiz López, llamando a los que se considere en derecho a la herencia, para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses; con apercibimiento de considerarse ésta como vacante.

Dado en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueno. — P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros y Crédito

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito, número 1.253, de 39 acciones del Banco, a nombre de D.^a Tomasa Perdomo, en conocimiento del público, para que en el plazo de ocho días no se devuelva a las oficinas, Coso, 35, principal, poder a la interesada el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 2 de mayo de 1924. — El Sr. Francisco Rivas.

Imprenta del Hospicio.